

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 13 de Mayo de 1890, expedida por el Ministerio de Fomento, en la que se dispone que por éste de la Gobernacion se dicte una medida de carácter general, dirigida á harmonizar los preceptos vigentes en los reglamentos de los Hospitales provinciales y de la Beneficencia general, con lo prevenido en el art. 6.º del reglamento para las carreras de Practicantes y Matronas de 16 de Noviembre de 1888, (Gaceta de 18), respecto á las condiciones que deben reunir los aspirantes al ejercicio de dichas plazas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que, á partir de esta fecha, se consideren reformados todos los reglamentos de los Hospitales provinciales y de la Beneficencia general, en cuanto se refiere á los requisitos especiales que en ellos se exigen á los Practicantes para ingresar en la carrera, y que se tengan como condiciones exigibles á los examinandos las contenidas y expresadas en los artículos 5.º, 6.º, 8.º y 9.º del citado reglamento de 16 de Noviembre de 1888.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1891.

SILVELA

Sres. Directores generales de Administracion local y de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 22 de Agosto).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 5.149.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Francisco R. Canevaro, vecino de Lima (Perú), ha presentado una solicitud de registro de 48 pertenencias con el nombre de «Duque Zoagli», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Calero de la Pedraja, término del lugar de Escobedo, Ayuntamiento de Camarugo, que linda al O. monte Costona, al E. monte de la Pedraja, al N. barrio de Calderon y al S. alto de San Sebastian.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un calero antiguo enclavado en el parage denominado La Pedraja, y desde él se medirán 100 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de esta al E. 200 la 2.ª; de esta al S. 1.200 la 3.ª; de esta al O. 400 la 4.ª; de esta al N. 1.200 la 5.ª, y con 200 al E. se cerrará el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en 11 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo dia, se hace público en cumplimiento de lo que pre-

viene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Agosto de 1891.

Por ausencia,

Federico Ortega de la Parra.

Número 5.151.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Eliodoro Isla Herrero, vecino de Reinosa, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «San Pedro», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman La Canaleja, término del lugar de Serna, Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso, que linda por N. y O. con egido, S. carrera, O. camino de San Pedro y finca de Pedro de los Rios y por el E. con la cañada.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. y E. de la finca particular de D. Dionisio G. de los Rios, desde donde se medirán al N. 150 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al E. 200 la 2.ª; de esta al S. 300 la 3.ª; de esta al O. 400 la 4.ª; de esta al N. 300 la 5.ª, y de esta á la 1.ª estaca 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada en 17 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 18 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Agosto de 1891.

Por ausencia,

Federico Ortega de la Parra.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesion del dia 5 de Mayo de 1891

PRESIDENCIA ACCIDENTAL DEL SR. CUEVAS

(Continuacion.)

El Sr. Lanuza no cree necesario que se suspenda la sesion, entendiéndose que la parte que falta discutir del capítulo, ocupará esta sesion y acaso la inmediata.

El Sr. Presidente dice que si es así, pues no ha tenido tiempo de enterarse del adelanto de la discusion, podrá prescindirse del aplazamiento en el acto; pero que de todas suertes, deberá informar la comision de Fomento acerca de los asuntos pendientes, antes de que termine la discusion del capítulo á que corresponden.

Se da cuenta de un dictámen proponiendo una pension de 500 pesetas para don Indalecio Güemes Revuelta, de Villacarriedo, con objeto de que pueda terminar los estudios de Perito agrícola en el Instituto de Alfonso XII.

El Sr. Agüero hace notar que el asunto está sobre la mesa desde hace veinte dias, y ruega que no se le retrase más, pues que se trata de una pension solicitada con arreglo á las bases acordadas al efecto, á las cuales se ha atemperado la comision de Fomento para informar favorablemente.

El Sr. Díez de Ulzurrun pregunta si la pension de que se trata va á figurar por primera vez en presupuesto, y dice que vota en contra porque habiendo desde mucho tiempo antes en la comision de Fomento varios expedientes análogos ajustados perfectamente á las bases indicadas, se les posterga.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictámen.

Se resuelve afirmativamente por los votos de los Sres. Agüero, Alonso, Célis (D. H.), Gomez Ceballos, Martinez, Zorrilla, Ordoñez, Piñal, Esca-

lera y Pellon, contra los de los señores Célis (D. B.), Diez de Ulzurrun, Fernandez Baldor, Lanuza y Sr. Presidente.

El Sr. Diez de Ulzurrun dice haber votado en contra por no haber estado en la comision de Fomento cuando dictaminó, doliéndose que se resolviera este asunto habiendo otros hace bastante tiempo sin despacharse y que están dentro de las bases acordadas por la Diputacion.

Se da cuenta de un dictámen proponiendo que no se consigne cantidad alguna para el Instituto de Vacunacion establecido en esta capital, teniendo en cuenta que la Comision provincial ha solicitado del Ministerio de Fomento que se facilite linfa vacuna para proveer de ella á los Ayuntamientos de la provincia.

El Sr. Agüero impugna el dictámen y dice que es en su concepto censurable la conducta de la Comision en este asunto, por cuanto trata de negar la proteccion debida á un establecimiento que, como el Instituto de Vacunacion de Santander, reporta beneficios grandes á la salud pública, beneficios reconocidos por todos y hasta por los Centros superiores, como el Ministerio de Fomento y el de Guerra, recomendando el primero en una circular á las Diputaciones que contribuyan á la conservacion y desarrollo de estas instituciones, y el segundo recomendando á las fuerzas militares, que en ellas se surtan de la linfa que hayan de gastar.

El Sr. Fernandez Baldor contesta que las censuras del Sr. Agüero van dirigidas á la Comision provincial, puesto que ella acordó solicitar del Ministerio de Fomento al proponer que no se conceda una subvencion anual al Instituto de Vacunacion. En cuanto á lo demás, cree que lo que deben recomendar las autoridades á sus inferiores es que adquieran la linfa en las condiciones más económicas que sea posible, y que fué precedente el acuerdo de solicitarla del Ministerio de Fomento, puesto que la facilita gratuitamente. Recuerda que el año 1888 se concedió la cantidad de 3.000 pesetas al Instituto de Vacunacion, á condicion de que suministrase 1.000 tubos de linfa á los Ayuntamientos de la provincia, y que de los 102 Ayuntamientos solo 26 recogieron los que les estaban destinados; que el año último, no sabe porque causa, se omitió esa misma consignacion en el presupuesto, y que antes de proponer la Comision respecto al particular, consultó con muchos Diputados y todos estuvieron conformes en que no se subvencionase al Instituto de Vacunacion.

El Sr. Alonso dice que á él no se le ha consultado sobre el particular, y que cree que debe subvencionarse al centro de que se trata.

Se da cuenta de una enmienda de los Sres. Agüero y Alonso pidiendo que se subvencione con 2.000 pesetas al Instituto de Vacunacion en vez de las 3.000 solicitadas.

El Sr. Fernandez Baldor pregunta si se trata de una subvencion propiamente dicha, sin obligacion alguna por parte del Instituto, ó de un contrato por virtud del cual ha de adquirirse linfa vacuna.

El Sr. Agüero contesta que se trata de una subvencion, sin imponer obligacion alguna al Instituto.

El Sr. Alonso asiente á lo dicho por el Sr. Agüero entendiendo que se trata de una subvencion, sin embargo de que en la solicitud del Director del Instituto de Vacunacion ya se di-

ce que se vacunará á los pobres que allí se presenten, por lo cual hay sin duda algo de retribucion, como sucede con respecto al hospital de Santander y la casa de Caridad.

El Sr. Fernandez Baldor observa que no hay conformidad de criterio entre los dos firmantes de la enmienda y que si la subvencion impone obligaciones al Instituto, no es subvencion, sino un contrato que necesita la aquiescencia de las dos partes. Insiste en que se trata de un servicio de Beneficencia que no se utiliza, porque los Ayuntamientos no recogen esos tubos de linfa, y además la adquieren con cargo á sus presupuestos.

El Sr. Agüero rectifica y dice que aunque ciertamente el Instituto no prestará beneficio más que al distrito de Santander, se debería subvencionar con más motivo que á los hospitales municipales, cuyo servicio es mucho más reducido y de menos importancia que la de este establecimiento, cuyo fin influye grandemente en la salud pública de Santander y de toda la provincia.

El Sr. Célis defiende el acuerdo de la Comision provincial, reclamando la linfa de vacuna al Ministerio, á fin de prevenir la propagacion de una epidemia variolosa, y en la seguridad de que se accedería á tal solicitud como se ha hecho respecto á otras provincias. Dice que los Ayuntamientos en caso necesario, tienen consignacion en el presupuesto para adquirir la linfa que necesitan y que en último término la Diputacion podría adquirirla del Instituto de Vacunacion cuando fuera menester, sin necesidad de obligarse con él.

Puesta á votacion la enmienda resulta desechada por los votos de los Sres. Célis (D. B.), Fernandez Baldor, Gomez Ceballos, Lanuza, Martinez Zorrilla, Ordoñez, R. de la Escalera, Pellon y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Agüero, Alonso, Diez de Ulzurrun y Piñal.

Los Sres. Alonso y Agüero creen que hay tanta razon para subvencionar al Instituto de Vacunacion como á la Estacion Biológica.

El Sr. Ordoñez explica que su voto es negativo, no porque entienda que no merezca subvencion el Instituto de Vacunacion, sino por la manera deficiente en que ha sido presentada la enmienda.

El dictámen negando la subvencion es aprobado contra los votos de los Sres. Alonso, Agüero, Ordoñez y Diez de Ulzurrun.

Despues de una aclaracion respecto á estar ya aprobada la eliminacion de una partida de 15000 pesetas que propuso la Contaduria, con destino á un sistema de recaudacion desechado por la comision de Hacienda, el señor Presidente pone á votacion la totalidad del cap. 12 del presupuesto y es desechado, votando en pró los señores Gomez Ceballos, Ruiz de la Escalera, Martinez Zorrilla, Pellon, Célis y Piñal y en contra los Sres. Agüero, Alonso, Diez de Ulzurrun, Fernandez Baldor, Lanuza y Ordoñez. El señor Presidente, antes de votar, se entera de que su voto resuelve la cuestion, y vota en sentido negativo solo con el objeto de que la comision de Fomento informe sobre los expedientes relativos á pensiones, para lo cual propone que se suspenda la sesion por cuatro minutos.

El Sr. Diez de Ulzurrun pide se de cuenta de una proposicion que se ha presentado.

Se da cuenta de la misma que propone se consigne en el cap. 12, 2000

pesetas para pensiones á Bellas Artes y 1500 para carreras artísticas y literarias.

Tomada en consideracion, el señor Diez de Ulzurrun la apoya, recordando que la Diputacion encargó un programa de concurso para pensiones artísticas á la Academia de San Fernando, sin que despues se haya anunciado este concurso, que fijó tambien reglas de preferencia, segun las cuales las pensiones deben ser concedidas en primer lugar para la escultura, luego para la pintura y en último término para la música; por los cuales antecedentes estima necesario que se haga consignacion para esas pensiones.

Se declara urgente el asunto y el Sr. Fernandez Baldor pregunta si por virtud de esa proposicion se puede faltar á las bases generales acordadas por la Diputacion.

El Sr. Diez de Ulzurrun, contesta que solo se trata de poner á la Diputacion en condiciones de otorgar las pensiones con arreglo á estas bases.

Puesta á votacion la proposicion, resulta aprobada por los votos de los Sres. Agüero, Alonso, Célis (D. B.), Diez de Ulzurrun, Gomez Ceballos, Martinez Zorrilla, Ordoñez, Piñal, Escalera y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Fernandez Baldor, Lanuza y Pellon.

Los Sres. Fernandez Baldor y Pellon dicen haber votado en contra en la seguridad de que hayan de cumplirse las bases acordadas por la Diputacion.

El Sr. Célis explica tambien su voto afirmativo por suponer que se trata de consignar por el medio propuesto, las pensiones votadas anteriormente.

El Sr. Presidente recordando el sentido en que votó contra la totalidad del cap. 12, dice que votará favorablemente si la Diputacion quiere que se vuelva á votar el capítulo con motivo de la enmienda que acaba de ser aprobada.

El Sr. Agüero cree que así debe hacerse, pues que se acaba de introducir una modificacion en el capítulo con la enmienda aprobada.

El Sr. Fernandez Baldor dice que desechado el capítulo, no procede nueva votacion.

El Sr. Alonso recuerda que han suscedido muchos casos análogos, en los cuales, por virtud de modificaciones ó arreglos, se ha llegado á un acuerdo sobre los presupuestos, y que se puede repetir la votacion.

Se acuerda repetir la de la totalidad del cap. 12, contra los votos de los Sres. Fernandez Baldor, Lanuza y Pellon.

Practicada ésta, resulta nuevamente desechada la totalidad del capítulo 12 por los votos de los Sres. Agüero, Alonso, Diez de Ulzurrun, Fernandez Baldor, Lanuza, Ordoñez y Pellon, contra los de los Sres. Célis (D. B.), Gomez Ceballos, Martinez Zorrilla, Piñal, Escalera y Sr. Presidente.

Se acuerda prorrogar la sesion.

El Sr. Diez de Ulzurrun explana la interpelacion que habia anunciado acerca del Sindicato del ferro-carril del Meridiano.

Dice que segun las noticias de la prensa, los Sres. Riera y Salcedo han recabado un plazo de la Diputacion de Burgos para llenar las condiciones, en cuya virtud ésta ha de trasferirles la concesion de la seccion de ferro-carril de Aranda á Burgos cuyo proyecto está aprobado y tienen una importante subvencion. Se congratula de que la Diputacion de Burgos haya tenido en cuenta el proyecto general

del ferro-carril del Meridiano estableciendo para la cesion de la seccion las aludidas condiciones, por las cuales la persona ó empresa que la subrogue en sus derechos se obliga á conseguir del Estado la declaracion de interés general relativa á toda la línea del Meridiano y á empezar las obras en la parte de Santander á Burgos dentro de un plazo de siete años, sopena de rescision del contrato, para terminada la seccion de Aranda á Burgos, ponerla por garantía para la construccion del ferro-carril de Madrid á Santander de que aquella es parte.

En virtud de todos estos datos, pregunta á los Diputados comisionados en el Sindicato, si este se halla dispuesto á apoyar la gestion de los que tratan de ejecutar el proyecto, siendo uno de ellos el Ingeniero que hizo el perfil longitudinal de la línea que el Sindicato presentó para obtener la declaracion de utilidad; ó si por el contrario, se considera que hay incompatibilidad entre las aspiraciones del Sindicato y los acuerdos de la Diputacion de Burgos.

El Sr. Alonso dice que aunque hace tiempo que dejó de pertenecer al comité ejecutivo del Sindicato, supone que por lo que hace al anteproyecto por este presentado, está pendiente de resolucion de Ministerio de Fomento; alude al pleito entablado por el Ingeniero señor Riera para que el Sindicato le pagase todo el importe del anteproyecto, en el cual dice que hay defectos; á las reuniones celebradas con los mayores contribuyentes para ver de allegar recursos por suscripcion para llevar adelante el proyecto, suscripcion á la que parece que no se ha renunciado terminantemente, si bien cree que no habrá de conseguirse, y dice que hay algo de la incompatibilidad á que ha aludido el señor Diez de Ulzurrun, pero que sin duda es el ánimo del Sindicato ayudar á la ejecucion del proyecto. Termina pidiendo que se releve de representar á la Diputacion en el Sindicato.

Rectifica el Sr. Diez de Ulzurrun y recuerda que cuando se trató de consignar una cantidad para el Sindicato, dijo que estaba dispuesto á pedir la consignacion de 50.000 pesetas para las obras del ferro-carril directo á Madrid por Burgos, en el caso de que llegase á entrar en vias de ejecucion.

Rectifica el Sr. Alonso diciendo que en parte hay incompatibilidad entre el Sindicato y el Sr. Riera, y que se ayudará á la Diputacion de Burgos en lo que se pueda.

El Sr. Agüero recuerda que en la sesion anterior trató de que se resolviese acerca de la comunicacion de los dueños del edificio sobre traslado de oficinas y nuevo contrato de arriendo, y que se aplazó el asunto para el dia siguiente, á pesar de sus indicaciones sobre la posibilidad de que resultase más largo el aplazamiento; y pregunta á los individuos de la Comision que se encargaron de gestionar con los dueños del local, porque no han puesto el asunto á resolucion de la Diputacion.

De las explicaciones que da el señor Ceballos, resulta que no han podido encontrar al representante del dueño de los locales.

Despues de un incidente sobre si habrá ó no número de Diputados para la sesion de hoy, el Sr. Presidente recomienda la puntual asistencia, para continuar despachando el presupuesto.

Y se levantó la sesion.

El Presidente, Joaquin Muñoz.—El Secretario, J. Cano Benitez.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 23 de Julio de 1891.

Sres. Lanuza, Ruiz, Escalera, Orbe, Ordoñez y Célis.

Se acuerda:

Recordar á los Alcaldes de Bárcena de Cicero, Rivamontan al Mar y Valdáliga, el cumplimiento de lo ordenado en comunicaciones de 8 de Mayo y 7 y 18 de Agosto últimos.

Dar traslado al Director de carreteras correspondiente de un oficio de la Alcaldía de Valdáliga y ordenarle vaya en breve al referido Ayuntamiento con objeto de llevar á cabo la recepcion definitiva del camino vecinal de las Cuevas, siendo de cuenta de la corporacion municipal las dietas que con tal modo devengue.

Remitir al Sr. Gobernador civil, acompañado de sus antecedentes, un recurso interpuesto contra el acuerdo de la Comision, desestimando una reclamacion de D. Manuel Losada y don Remigio Mazorra, pidiendo la nulidad de las nuevas elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Villacarriedo.

Hacer saber á los cuentadantes de los Ayuntamientos de Puente-Viesgo y Comillas de 1886 á 87, que si en el término de 15 dias no cumplen lo que se les tiene ordenado, se les impondrá la multa de 15 pesetas con que quedan conminados.

Se constituye la Comision en sesion secreta.

El Vicepresidente, B. A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 27 de Julio de 1891.

Sres. Ruiz, Cuevas, Ordoñez, Escalera, Orbe y Célis.

Se acuerda:

Conceder ocho dias de licencia al Vicepresidente D. Baldomero A. de Célis y participar al Sr. Gobernador civil que corresponde á D. Emilio García de los Rios reemplazarle en turno.

Manifestar, previa declaracion de urgencia, contestando á un exhorto del Juzgado de esta capital, que se retendrán á su disposicion la cuarta parte de la gratificacion que corresponda á D. José M. Cagigal por sus servicios en la Escuela de Artes y Oficios y las rentas de la finca destinada á Granja escuela pecuaria, despues de cumplidas las retenciones acordadas anteriormente.

Remitir á informe del Alcalde de Torrelavega una instancia reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento que anuló la eleccion de la Junta administrativa del pueblo de Campuzano.

Encargar al Director de carreteras correspondiente proceda con urgencia á formar el proyecto para la construccion de una vecinal en el Ayuntamiento de Arredondo.

Conminar con la multa de diez pesetas á cada uno de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto respecto á la rendicion de balances y cuentas trimestrales.

Recordar bajo apercibimiento, á los

cuentadantes de los Ayuntamientos de Santoña y San Pedro del Romeral del año de 1886 á 87 el cumplimiento en término de quince dias, de lo que se les tiene ordenado.

Se constituye la Comision en sesion secreta.

El Vicepresidente, B. A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 28 de Julio de 1891.

Sres. Escalera, Orbe, Ruiz y Ordoñez.

Se acuerda:

Ordenar á los interesados en las cuentas del Ayuntamiento de Tudanca del ejercicio de 1886 á 87 el cumplimiento de lo que se les tiene ordenado.

Ordenar al Alcalde de Luena que, sin dilacion alguna, notifique á los cuentadantes del año economico de 1886 á 87 y les prevenga que si en el plazo de 8 dias no remiten los comprobantes pedidos, se censurarán las cuentas sin oírles posteriormente.

Se constituye la Comision en sesion secreta.

El Vicepresidente, B. A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 29 de Julio de 1891.

Sres. Orbe, Escalera, Ruiz y Ordoñez.

Se acuerda:

Otorgar, previa declaracion de urgencia, consentimiento para contraer matrimonio á la exposita Marcelina Eusebia, de esta ciudad.

Acoger en la Inclusa á la niña Justa Rufina Expósita, de Villaverde de Trucios.

Remitir á la Diputacion provincial de Palencia para la resolucion oportuna, el expediente instruido para recluir en un manicomio á la demente y pobre Paula Ruiz.

Disponer que con caracter de urgencia ó preferencia, se formule por el Director correspondiente el proyecto de reparacion de un puente, solicitado por el Ayuntamiento de Luena.

Remitir, de conformidad con el artículo 10 del Real decreto de 24 de Marzo último, al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo el expediente electoral relativo á la reclamacion contra la capacidad legal del Concejal don José Navedo.

Subastar por tercera vez, conforme con lo propuesto por el Director de carreteras las yerbas, pastos y retoños de la finca destinada á Granja escuela experimental.

Ordenar el cumplimiento de lo ordenado respecto á las cuentas del Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha del ejercicio de 1886 á 87, en término de diez dias.

Ordenar tambien al Alcalde de Vega de Pas exija de los cuentadantes de 1886 á 87, la multa de quince pesetas en papel de pagos al Estado, que remitirá á estas oficinas y prevenirlas al propio tiempo que si en término de ocho dias no cumplen lo ordenado, se adoptarán contra ellos medidas de mayor rigor.

Se constituye la Comision en sesion secreta.

El Vicepresidente, B. A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS

DE SANTANDER.

El dia 13 de Julio último entró en este puerto, procedente de Bilbao, el vapor español Cabo Quejo, conduciendo á su bordo un casco con peso bruto de 486 kilogramos, consignado á la orden, conteniendo color negro en polvo, trasbordado del vapor Luchana, procedente de Glasgow; y no habiéndose presentado persona alguna para efectuar el despacho de dicho bulto, se hace público para conocimiento del que se crea con derecho á dicha consignacion, debiendo presentarse en esta Administracion dentro del plazo de veinte dias, á contar desde la fecha de este anuncio, que se publicará tres dias consecutivos, cumpliendo lo que proviene el caso 3.º de las Ordenanzas artículo 224.

Santander 24 de Agosto de 1891.—El Administrador, Francisco de Nárdiz. 3—1

El dia 14 de Julio último entró en este puerto, procedente de la Habana, el vapor español Buenos-Aires, conduciendo á su bordo entre otros bultos, un barril peso bruto 161 kilogramos, consignado á la orden, conteniendo 15 kilos tejido de algodón llano, de menos de 25 kilos y 137 kilogramos esmeril aglomerado en cilindros para bruñir; y no habiéndose presentado persona alguna para efectuar el despacho de dicho bulto, se hace público para conocimiento del que se crea con derecho á dicha consignacion, debiendo presentarse en esta Administracion dentro del plazo de veinte dias, á contar desde la fecha de este anuncio, que se publicará tres dias consecutivos, cumpliendo lo que previene el caso 3.º del artículo 224 de las Ordenanzas de Aduanas.

Santander 24 de Agosto de 1891.—El Administrador, Francisco de Nárdiz. 3—1

Providencias judiciales

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de Torrelavega.

Hago saber: Que el dia cinco de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, se sacarán á pública subasta, en la sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de Santander los bienes siguientes:

	Ptas.	Cts.
1.º Seis sillas de paja madera color, tasadas en seis pesetas	6	
2.º Un canapé de la misma clase, en dos pesetas cincuenta céntimos	2	50
3.º Una mesa de pino, en una peseta	1	
4.º Cinco cuadros sin cristales, ordinarios en cuarenta céntimos	40	
5.º Un armario de pino pintado, con un cajon, en cinco pesetas	5	
6.º Un espejo pequeño en mal uso, en veinte céntimos	20	
7.º Una errada en mal uso, en cincuenta céntimos	50	

Ptas. Cts.

8.º Cuatro pucheros de varias clases y tamaños, en veinticinco céntimos	25	
9.º Una alfombra de un metro de ancho por otro de largo, en setenta y cinco céntimos	75	
10. Una mesa de pino con dos bancos, en una peseta cincuenta céntimos	1	50
11. Una tina de salar tocino, en treinta céntimos	30	
12. Dos barriles vacíos, en veinticinco céntimos	25	
13. Una mesita de pino, en treinta céntimos	30	
14. Tres pipas de veintiocho cántaras una, cascós y líquido, en cuarenta pesetas	40	
15. Un depósito de aceite, en cinco pesetas	5	
16. Dos barrilitos, uno vacío y otro con vinagre, en seis pesetas	6	
17. Cuatro garrafones encastados, vacíos, uno de ellos roto, en dos pesetas cincuenta céntimos	2	50
18. Dos docenas de botellas que contienen Jerez, Moscatel y vino blanco, todo en malas condiciones, en ocho pesetas	8	
19. Dos docenas de botellas vacías, en una peseta diez céntimos	1	10
20. Un mostrador y una estantería de pino, pintado de blanco, en malas condiciones, para despacho, en veinticinco pesetas	25	
21. Un peso balanza de mostrador, con un juego de pesas de kilo para bajo, en cinco pesetas	5	
22. Un depósito de aceite como de una arroba de cabida, con las medidas inclusive, en dos pesetas	2	
23. Una arroba de tocino, en doce pesetas	12	
24. Docena y media de vasos y copas, en tres pesetas	3	
25. Dos mecheros de gas, en mal uso, en dos pesetas	2	
26. Arroba y media de azucar morena, en nueve pesetas	9	
27. Dos arrobas de arroz, en seis pesetas	6	
28. Docena y media de cajas de mariposas, en sesenta y cinco céntimos	65	
29. Cuatro sogas de esparto, cincuenta céntimos	50	
30. Tres resmas de papel amarillo, en		

	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.
una peseta cincuenta céntimos	1 50	colores, en cincuenta céntimos	50
31. Dos docenas cajas de almidon de medio cuarteron, en setenta y cinco céntimos	75	Total pesetas	151 15
32. Una docena de carretes de hilo negro y blanco, en cincuenta céntimos.	50	Cuyos bienes pertenecen à don Elías Nuñez Vela, vecino de Santander y se remata para pago de costas que adeuda, en virtud del incidente de pobreza que promovió para litigar con don José Fernandez Perez, que lo es de Ruiloba; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta deberá el licitador consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.	
33. Dos cajitas de botones de varias clases, en veinte céntimos	20	Dado en Torrelavega à catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Muñoz.—Ante mi, Marcelino García.	
34. Dos papeles de agujas entroncadas, en diez céntimos.	10		
35. Media docena de papeles de alfileres, en cuarenta céntimos.	40		
36. Dos gruesas de cordones para justillos y botas en mal uso, en cincuenta céntimos	50		
37. Y últimamente, dos docenas de cajas de cartonillos de hilo de varios			

(CONTINUACION).

Igualmente deberán comparecer los dias 3 y 4 de Noviembre próximo, à las diez de su mañana, en esta Audiencia, los pertenecientes al partido de Villacarriedo y dos supernumerarios correspondientes al de esta capital para las causas pendientes contra Demetria Quintana Viliegas, por incendio, y contra Antonio Taladriz Sigler, Francisco Trespacios Diaz, Julian Gonzalez Fernandez, Fernando Martinez Mantecon, Antonio Mantecon Martinez, Raimundo Lopez Lopez, Fructuoso Aguado Riancho, José Alvarez Sigler y José Basualdo Quevedo, por delito de escarnio à la religion católica.

Jurados

CABEZAS DE FAMILIA

Nombres de los Jurados	Vecindad
D. Francisco Haedo Manso	Escobedo
Juan Abascal Manteca	Selaya
Pedro Abascal Gonzalez	Idem
Alejandro Abascal Perez	San Roque
Justo Gutierrez Ruiz	Lloreda
José Fernandez Pardo	Soto
Felipe Crespo Abascal	Selaya
Pedro Garcia Conde	Tezanos
Laureano Fernandez Mantecon	Idem
Indalecio Sañudo Gutierrez	Idem
José Abascal Diego	Bárcena
Dionisio Teja Cabia	Tezanos
Manuel Fernandez Sámano	Idem
Narciso Diego Sañudo	Selaya
Agapito Gutierrez Gutierrez	Llerana
Juan Fernandez Sainz	Selaya
Cesáreo Gutierrez Martinez	Penilla
Mannel Carral Gutierrez	Selaya
Nicasio Arce Samperio	Abionzo
Tomás Pelayo Diego	Vega de Pas
<i>Capacidades</i>	
José Pacheco Ruiz	Villafufre
José Ruiz Zorrilla	San Pedro
J. Bautista Crespo Crespo	Selaya
José Hervás Fernandez	Escobedo
Antonio Cuesta Gomez	Bárcena
Calixto Ruiz Fernandez	Selaya
Andrés Ruiz Hidalgo	Villafufre
Tomás Ruiz Cobo	Llerana
Valentin Saro Cano	Pomalengu
Isidoro Ibañez Fernandez	Resconorio
José de la Concha Perez	Llerana
Pedro Obregon Vega	Argomilla
Venancio Diaz Corvera	San Miguel
Luis Cobo Crespo	Selaya

Nombres de los Jurados.

Vecindad

Domingo Alonso Fernandez	San Roque
Joaquin Ruiz Gomez	San Andrés
<i>Supernumerarios</i>	
Cabezas de familia	
Enrique Lopez Barredo	Velasco, 11
Cándido Gonzalez Garcia	Mendez Nuñez, 6
Enrique Gutierrez Cueto	Velasco, 11
Indalecio Santos Aizcorbe	Paseo del Alta, 12
<i>Capacidades</i>	
Atilano Rodriguez Collado	Libertad, 1
José Antonio Garcia Rozas	Muelle, 6
Igualmente deberán comparecer los dias 9, 11 y 14 de Diciembre últimos, à las diez de su mañana, en esta Audiencia, los pertenecientes al partido de Torrelavega y los supernumerarios correspondientes al de esta capital para las causas pendientes contra Bernarda Lopez Ruiz y Ramona Gonzalez Villegas, por robo; contra Francisco Montes Bustamante y Daniel Bolado Cardin, por delito de homicidio por imprudencia, y contra Leopoldo Rubio Teran y Laureana Crespo Rehoyos, por asesinato y parricidio.	

Jurados

CABEZAS DE FAMILIA

Nombres de los Jurados	Vecindad
D. Bonifacio Fuente Pereda	Miengo
Mateo Puente Rebolledo	Torrelavega
José Guerra Nuñez	Idem
Joaquin Arozamena Cayon	Viénoles
Isidro Gutierrez Quintana	Torrelavega
Victoriano del Campo	Idem
Bonifacio Perez Rasilla	Los Corrales
José Herrero Torre	Bárcena
Manuel Nuñez Incera	Santa Cruz
José Sanchez Herrero	Torrelavega
Pedro Saiz Larreta	Viénoles
José Gonzalez Rubin	Torrelavega
José Ruiz Abascal	Idem
Manuel Herrero Gonzalez	Idem
José Ruiz Sanchez	Sierrapandó
Cecilio Zalvidea Pereira	Torrelavega
Fernando Pelayo Cano	Idem
Daniel Marcos Fuentevilla	Polanco
Luis Ortíz Lopez	Torrelavega
Juan Orduña Mirones	Barreda
<i>Capacidades</i>	
Juan Cacho Revuelta	Villapresente
Tomás Rodriguez Torre	Torrelavega
José Manuel Fernandez Saiz	Bárcena
Manuel Vargas Bustamante	Los Corrales
Pedro Alonso Revuelta	Torrelavega
Juan Manuel Sañudo Cano	Idem
Gregorio Campo Ortega	Idem
Antonio Quijano Riaño	Barros
Romualdo Gomez Palacios	Suances
Francisco Gonzalez Campuzano	Torrelavega
Justo Alonso Astulez	Idem
Pantaleon Ruiz Martinez	Idem
Felipe Diestro Calderon	Mogro
Bernardo Garcia Diez	Pujayo
Guillermo Gomez Ceballos	Torrelavega
Isidro Diaz Bustamante	Idem

Supernumerarios

Cabezas de familia

Teodoro Ubierna Ruiz	San Francisco, 14
Gregorio Mancina Bezanilla	Magallanes, 14
Vicente Amiana Arrarte	Cisneros, 10
Simon Fernandez Regatillo	Atarazanas, 10

Capacidades

Ramon Riva Herran	Plaza de Numancia, 11
German del Rio Iturralde	Isabel la Católica, 4

Lo que se anuncia al público à los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.
Santander 21 de Agosto de 1891.—El Presidente, Pelegrin G. Alvarez.—
P. S. M., Fulgencio Marin Perez.